

**PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA
EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1. La presente norma establece las reglas para la aprobación de los Documentos Metodológicos, así como para la presentación de los Reportes Regulatorios auditados señalados en el Instructivo General de Contabilidad Separada.
- 1.2. La presente norma se aplica a las empresas concesionarias que están obligadas a llevar contabilidad separada y a sus empresas vinculadas.

Artículo 2.- Órganos Competentes

- 2.1. La Gerencia General es la unidad orgánica del OSIPTEL que formula observaciones y aprueba los Documentos Metodológicos.
- 2.2. La Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia se encarga de tramitar el procedimiento, emitir el sustento correspondiente respecto a la revisión y aprobación de Documentos Metodológicos, y la revisión de los Reportes Regulatorios.

Artículo 3.- Términos y Definiciones

- 3.1. Para efectos de esta norma, entiéndase por:

Documentos Metodológicos: El Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital (MACIC) y el Informe de Vidas Útiles (VU).

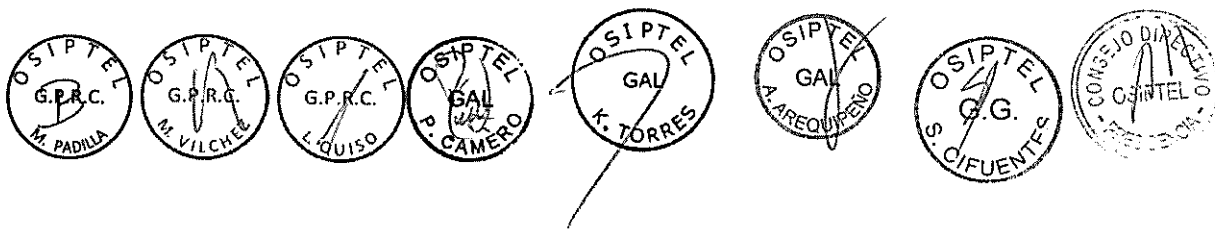
Empresa concesionaria: Empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones que, de acuerdo a la normativa vigente, está obligada a llevar Contabilidad Separada. También se incluyen a las empresas vinculadas a la empresa concesionaria, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupos económicos aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores.

Estados Financieros: Estados financieros estatutarios a los que hace referencia la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1), oficializada por el Consejo Normativo de Contabilidad.

IGCS: Instructivo General de Contabilidad Separada (ANEXO 3).

Ley General de Sociedades: Ley N° 26887 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PACS: Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada.



Periodo contable: Es el periodo considerado para la elaboración de los Reportes Regulatorios por parte de las empresas concesionarias, el cual inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

Reporte Regulatorio: Reporte conformado por los Informes Regulatorios, el documento ACIC, el Informe de auditoría y otros documentos, los cuales son detallados en el numeral 6.1.2 del IGCS.

Artículo 4.- Obligación de llevar Contabilidad Separada

La obligación de las empresas concesionarias a llevar contabilidad separada comprende:

- 4.1. Contar con Documentos Metodológicos aprobados por el OSIPTEL; y
- 4.2. Presentar anualmente Reportes Regulatorios auditados.

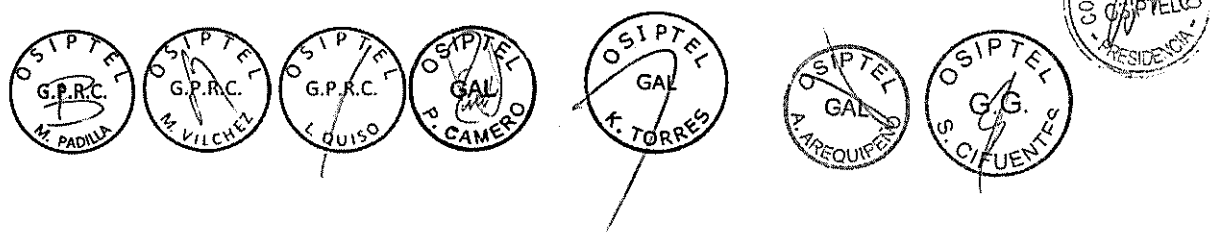
TÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS CAPITULO I APROBACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS

Artículo 5.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de aprobación de documentos metodológicos se inicia de oficio mediante carta de Gerencia General que notifica la obligación de llevar Contabilidad Separada a las empresas concesionarias. Dicha carta se remite dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de enero.

Artículo 6.- Presentación de Documentos Metodológicos

- 6.1. Las empresas concesionarias deben presentar para aprobación del OSIPTEL sus Documentos Metodológicos, cumpliendo los principios y criterios del IGCS, dentro del plazo de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la carta de inicio del procedimiento. El OSIPTEL puede requerir reuniones de trabajo para que las empresas presenten sus avances en la elaboración de sus Documentos Metodológicos.
- 6.2. Las empresas concesionarias deben presentar sus Documentos Metodológicos conjuntamente con una versión preliminar de los Informes Regulatorios, cuyo contenido refleje la aplicación de las metodologías de Separación Contable desarrolladas en los Documentos Metodológicos.
- 6.3. La versión preliminar de los Informes Regulatorios debe ser elaborada utilizando la última información contable estatutaria disponible por la empresa (información auditada o no auditada).
- 6.4. Los Informes Regulatorios, en su versión preliminar, no están sujetos a aprobación por parte del OSIPTEL.
- 6.5. OSIPTEL puede otorgar prórroga del plazo establecido en el numeral 6.1 precedente, por única vez y sólo hasta por treinta (30) días calendario, mediante Resolución de



Gerencia General debidamente motivada, la cual es publicada en la página web del OSIPTEL y comunicada a las empresas concesionarias directamente involucradas.

Artículo 7.- Revisión y subsanación de observaciones a Documentos Metodológicos y versión preliminar de Informes Regulatorios

- 7.1. El OSIPTEL revisa y puede formular observaciones a los Documentos Metodológicos y a la versión preliminar de los Informes Regulatorios remitidos por las empresas concesionarias, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de recibidos los mismos. Para tales efectos, el OSIPTEL puede formular las consultas que considere necesarias.
- 7.2. La empresa concesionaria tiene la obligación de subsanar las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, dentro del plazo que se establezca en la carta de Gerencia General, el mismo que no debe exceder los setenta y cinco (75) días calendario.

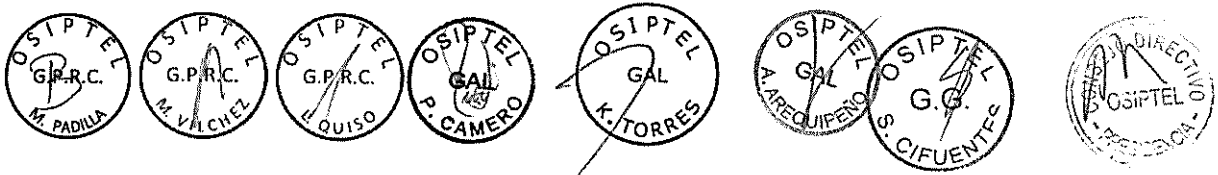
Artículo 8.- Aprobación de Documentos Metodológicos

- 8.1. Mediante Resolución de Gerencia General se aprueban los Documentos Metodológicos remitidos por las empresas concesionarias, en caso aquellos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y en el PACS.
- 8.2. La resolución de aprobación se emite dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la etapa de revisión y subsanación de observaciones a la que se refiere el artículo precedente.

CAPÍTULO II MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS

Artículo 9.- Modificación de Documentos Metodológicos

- 9.1. A partir del primer día hábil de agosto y hasta el último día hábil de noviembre de cada año, las empresas concesionarias que cuentan con Documentos Metodológicos aprobados deben informar al OSIPTEL si se efectuarán cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido en alguna línea de negocio, que puedan implicar la necesidad de modificar sus Documentos Metodológicos, asociados a:
 - i) cambios en los principios contables;
 - ii) cambios en los drivers utilizados por la empresa concesionaria para la asignación de ingresos, costos o capital invertido;
 - iii) modificación de vidas útiles de los activos no corrientes;
 - iv) cambios en las metodologías de valoración de activos; ó
 - v) aparición de nuevas líneas de negocio.



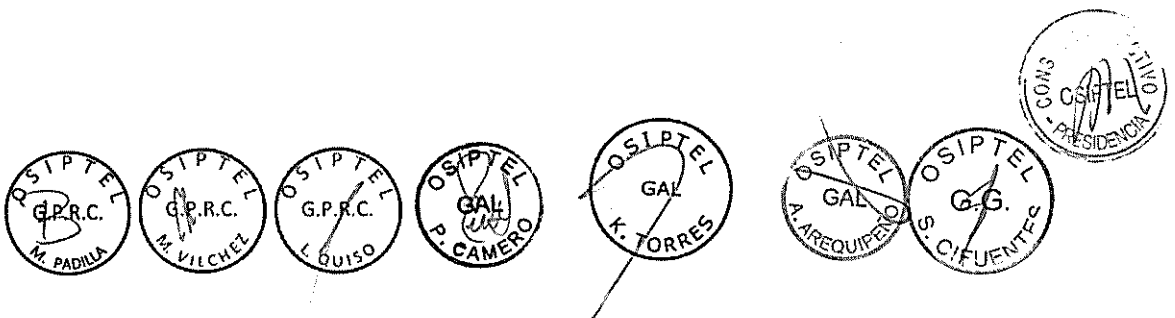
- 9.2. En los casos que corresponda, el OSIPTEL, mediante carta de Gerencia General, notifica el inicio del Procedimiento de Oficio para modificar los Documentos Metodológicos, y requiere a las respectivas empresas concesionarias que presenten para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos que incorporen los cambios referidos en el numeral precedente, cumpliendo los principios y criterios del IGCS, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de dicha notificación.
- 9.3. Las empresas concesionarias deben presentar sus Documentos Metodológicos conjuntamente con una versión preliminar de los Informes Regulatorios, cuyo contenido refleje la aplicación de las metodologías de separación contable desarrolladas en los Documentos Metodológicos. Dichos Informes Regulatorios preliminares no están sujetos a aprobación.
- 9.4. La versión preliminar de los Informes Regulatorios debe ser elaborada utilizando la última información contable estatutaria disponible por la empresa (información auditada o no auditada).
- 9.5. OSIPTEL puede otorgar prórroga del plazo establecido en el numeral 9.2 precedente, por única vez y sólo hasta por treinta (30) días calendario, mediante Resolución de Gerencia General debidamente motivada, la cual es publicada en la página web del OSIPTEL y comunicada a las empresas concesionarias directamente involucradas.

Artículo 10.- Revisión y subsanación de observaciones a los nuevos Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares

- 10.1. El OSIPTEL revisa y puede formular observaciones a los nuevos Documentos Metodológicos y a sus Informes Regulatorios sin auditar remitidos por las empresas concesionarias, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de recibidos los mismos. El OSIPTEL puede formular las consultas que considere necesarias.
- 10.2. La empresa concesionaria debe subsanar las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, dentro del plazo que se establezca en la carta de Gerencia General, el mismo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

Artículo 11- Aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos

- 11.1. Mediante Resolución de Gerencia General se aprueban los nuevos Documentos Metodológicos remitidos por la empresa concesionaria, en caso estos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y PACS.
- 11.2. La resolución de aprobación se emite dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la etapa de revisión y subsanación de observaciones a la que se refiere el artículo precedente.



TÍTULO II DE LOS REPORTES REGULATORIOS

Artículo 12.- Presentación de Reportes Regulatorios

- 12.1. Las empresas concesionarias deben presentar anualmente al OSIPTEL sus Reportes Regulatorios auditados, aplicando sus Documentos Metodológicos aprobados. Los Reportes Regulatorios deben incluir la información del periodo contable que corresponde y del periodo contable inmediato anterior, en la moneda, formatos y estándares de costos requeridos, de tal manera que permita la comparación en el tiempo de la gestión financiera de la empresa.
- 12.2. Los Reportes Regulatorios auditados deben ser presentados hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre de cada periodo contable.
- 12.3. La auditoría de los Reportes Regulatorios debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del IGCS.

Artículo 13.- Revisión de Reportes Regulatorios

- 13.1. El OSIPTEL revisa los Reportes Regulatorios auditados a efectos de verificar que cumplen con lo establecido en el artículo precedente.
- 13.2. La empresa debe subsanar las observaciones que formule el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios, presentando un nuevo Reporte Regulatorio auditado, en el plazo que para tal efecto establezca el OSIPTEL.

Dicha subsanación únicamente se requerirá cuando la empresa haya empleado incorrectamente los criterios de asignación de sus ingresos, costos o capital invertido establecidos en sus Documentos Metodológicos aprobados, o cuando el auditor no cumple con el análisis de las cuentas en la extensión y detalle que exige el IGCS.

TÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- Reglas para la preservación de información

Las empresas concesionarias deben conservar la información que sustente los resultados obtenidos a nivel de cada línea de negocio y categoría de ingreso por un período de tres (03) años, contados a partir de la fecha de presentación de sus Reportes Regulatorios.

Artículo 15.- Características y difusión de la información

- 15.1. En el ANEXO 2 de la presente norma se establece el carácter confidencial o público de los documentos que conforman los Documentos Metodológicos y el Reporte Regulatorio.
- 15.2. Los Documentos Metodológicos de carácter público serán publicados en la página web del OSIPTEL, luego de su aprobación.



15.3. Los Informes Regulatorios auditados de carácter público serán publicados en la página web del OSIPTEL, luego de su entrega por parte de las empresas concesionarias.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE CONTABILIDAD SEPARADA

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

En el ANEXO 1 se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Presentación de Documentos Metodológicos en caso de reorganización de sociedades o transferencia de concesión

La empresa concesionaria que haya sido notificada de la obligación a llevar Contabilidad Separada, y cuente con un proceso en trámite de reorganización de sociedades, conforme a la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), o con un proceso en trámite de transferencia de concesión ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe comunicarlo al OSIPTEL para que sea evaluado y, de ser el caso, determine la pertinencia de suspender el procedimiento de aprobación o modificación de Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada hasta la culminación del proceso de reorganización de sociedades o de transferencia de concesión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procedimiento de adecuación

Las empresas concesionarias que, a la entrada en vigencia de la presente norma, se encuentran obligadas a llevar contabilidad separada y cuentan con Documentos Metodológicos aprobados, deben presentar sus nuevos Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL, cumpliendo los principios y criterios del IGCS contenido en el ANEXO 3 de la presente norma, a partir del primer día hábil de agosto de 2020 y hasta el último hábil del mes de noviembre de dicho año.

Para tales efectos, se aplican las reglas establecidas en los artículos 9.3 y siguientes del Capítulo II del Título I de la presente norma.

En los casos referidos, las empresas concesionarias deben presentar sus Reportes Regulatorios auditados correspondientes al periodo contable 2019 y su comparativo del año 2018, aplicando sus respectivos Documentos Metodológicos aprobados y sujetándose a lo dispuesto en los Títulos II y III de la presente norma.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas es sancionable, conforme a lo dispuesto en el ANEXO 1 de la presente norma.

